



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA Carlos Felipe FAU 20131379863
sofT
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/04/02 09:01:50-0500

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000025-2022-BNP-GG

Lima, 02 de abril de 2022

VISTOS:

La queja identificada a través de la Plataforma Virtual de Tramite Documentario con registro N° 2022-0002880 de fecha 29 de marzo de 2022, presentada por el señor [REDACTED]; el Informe N° 0000286-2022-BNP-GG-OA-ERH de fecha 31 de marzo de 2022, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000305-2022-BNP-GG-OA de fecha 31 de marzo de 2022, de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 000152-2022-BNPGG-OAJ de fecha 30 de marzo de 2022, y el Informe Legal N° 000090-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 01 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, en este sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/04/2022. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://verificador.bnp.gob.pe/>
CVD: [REDACTED]



afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, siendo ello así, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", la cual tiene por objetivo *"Establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los/as administrados/as, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú"*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", prescribe que: *"Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento"*;

Que, de la queja por defectos de tramitación identificada a través de la Plataforma Virtual de Tramite Documentario con registro N° 2022-0002880 de fecha 29 de marzo de 2022, presentada por el señor [REDACTED] versa por la presunta demora en la tramitación del pago de sus beneficios (vacaciones truncas y/o no gozadas);

Que, conforme a los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la *"Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas de administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la BNP. Depende jerárquicamente de la Secretaría General, ahora Gerencia General"*; y, que tiene entre sus funciones *"Planificar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la provisión oportuna y de calidad de recursos humanos, logísticos y financieros, para el cumplimiento de las funciones de la entidad"*, así como, *"Planificar, ejecutar y controlar los procesos y subproceso de la gestión de recursos humanos de la BNP"*;

Que, mediante Memorando N° 000305-2022-BNP-GG-OA de fecha 31 de marzo de 2022, la Oficina de Administración hizo suyo y remitió el Informe N° 000286-2022-BNP-GG-OA-ERH de la misma fecha, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, a través del cual, se emitió opinión en el marco de sus competencias, señalando lo siguiente:

"(...) el señor [REDACTED] ex trabajador CAS del Órgano de Control Institucional ha presentado una queja por defectos de tramitación por la supuesta demora en el pago de sus beneficios sociales. Al respecto, con relación al PIA asignado mediante RJ 146-2021-BNP se evidencia que no hay asignado recursos en la partida 2.3.2.8.1.5 para asumir el



pago de las vacaciones truncas y/o descanso físico no gozado del personal CAS que se desvincula de la BNP.”

Que, adicionalmente a ello, mediante correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración informó al solicitante, respecto de la disponibilidad presupuestal lo siguiente:

“que debido a la falta de disponibilidad presupuestal para asumir los pagos por vacaciones truncas y/o descanso físico no gozado del personal CAS, la planilla correspondiente a sus vacaciones truncas, será remitida la primera semana del mes de abril 2022; y, asimismo, de forma inmediata Tesorería se comunicará con su persona para el recojo del cheque correspondiente y la firma de su liquidación.”

Que, al no contarse con recursos asignados en la partida 2.3.2.8.1.5 para asumir el pago de las vacaciones truncas y/o descanso físico no gozado del personal CAS, circunstancia objetiva que habría determinado la falta de atención de su requerimiento, resulta necesario desestimar su pretensión;

Que, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos acreditaron la atención de la solicitud presentada por el solicitante mediante el correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022, respecto de la disponibilidad presupuestal, y la emisión de la Carta N° 000129-2022-BNP-GG-OA de fecha 01 de abril de 2022, relacionado a la solicitud con expediente N° 2022-0002700 de fecha 24 de marzo de 2022;

Que, en relación al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes. De esta manera, corresponde que la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú resuelva la presente queja, en su condición de superior jerárquico de la Oficina de Administración;

Que, con el Informe Legal N° 000090-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 01 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó lo expuesto por la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, y recomendó la emisión del acto resolutorio por medio del cual se desestime la queja por defectos de tramitación formulada por el señor [REDACTED] a través de la Plataforma Virtual de Tramite Documentario con registro N° 2022-0002880 de fecha 29 de marzo de 2022;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la queja por defectos de tramitación formulada por el señor [REDACTED] a través de la Plataforma Virtual de Tramite Documentario con registro N° 2022-0002880 de fecha 29 de marzo de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú



Firmado digitalmente
por
CARLOS FELIPE PALOMARES
VILLANUEVA
Gerente General
Fecha: 2022/04/01
15:42:23.000



Firmado digitalmente
por
MANUEL MARTIN
SANCHEZ ARROYO
Gerente
Fecha: 2022/04/01
15:37:27.000



Firmado digitalmente
por
LOAYZA CERRODES
JUAN
Fecha: 2022/04/01
15:35:18.000

